

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Oficio Circular No. 401-T-21489



México D.F., a, 01 de septiembre de 2008.

CC. Oficiales Mayores de las Dependencias del Ejecutivo Federal, Directores Generales de Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales apoyadas presupuestalmente o equivalentes de la Administración Pública Federal Presentes.

La Tesorera de la Federación, con fundamento en los artículos 2º, 15, 30, 93 y 94 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 109, 187, 190 y 191 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 11, fracciones I y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento establecen que los servicios de tesorería y la vigilancia de fondos y valores estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación.

Que de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Tesorería de la Federación mediante disposiciones que expida al efecto, determinará las cargas financieras a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal por el reintegro extemporáneo de recursos presupuestarios.

Que el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a partir de la reforma de su segundo párrafo, publicada el 5 de septiembre del 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece como una obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cubrir cargas financieras a la Tesorería de la Federación por el incumplimiento en el reintegro oportuno de recursos presupuestarios.

Que de conformidad con las fracciones I y XXXVI del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación es competente para resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de tesorería y de vigilancia de fondos y valores de la Federación; así como para aplicar las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la

"2009, Año de la Educación Física y el Deporte".



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
Oficio Circular No. 401-T-21499



Federación y de su reglamento y ejercer las demás atribuciones que señalen en el ámbito de su competencia otros ordenamientos.

Por lo tanto, los procedimientos que se deben observar para el cálculo de las cargas financieras por los reintegros extemporáneos de recursos presupuestarios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes a su aplicación y entero o concentración a la Tesorería de la Federación son los siguientes:

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE CARGAS FINANCIERAS

1. La carga financiera se calculará a partir de la fecha en que debió efectuarse el reintegro Federación (días de desfase).
2. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que de a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure el incumplimiento. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.
3. La tasa de interés anual aplicable, obtenida conforme al punto anterior, se dividirá entre 360 y el resultado se multiplicará por los días de desfase.
4. El importe de la carga financiera será igual al resultado de multiplicar el producto obtenido conforme al punto anterior por el importe del reintegro enterado o concentrado extemporáneamente.

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO

$$ICF = R \times \frac{ix}{360}$$

"2006, Año de la Educación Física y el Deporte".

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
Oficio Circular No. 401-T-21489



En donde:

- ICF = Importe de la Carga Financiera.
- i = Tasa de interés anual aplicable (1.5 veces el ip, considerando hasta seis decimales).
- ip = Tasa de interés anual correspondiente al promedio aritmético de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los CETES A 26 días en colocación primaria dentro del periodo que dure el incumplimiento, considerando dos decimales.
- t = Días de desfase.
- R = Importe del reintegro enterado o concentrado extemporáneamente.

APLICACIÓN

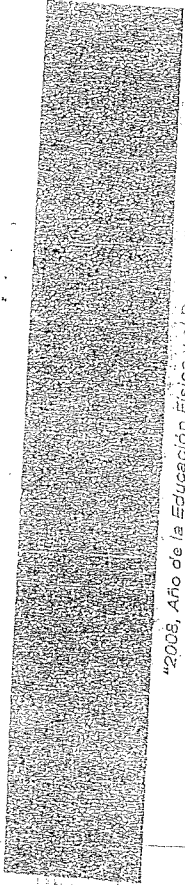
Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades apoyadas presupuestalmente de la Administración Pública Federal podrán solicitar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, la determinación de las cargas financieras por el incumplimiento en el reintegro oportuno de recursos presupuestarios, o proceder conforme al párrafo siguiente.

Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades apoyadas presupuestalmente de la Administración Pública Federal podrán autoaplicarse el procedimiento para el cálculo señalado en el presente Oficio Circular, y una vez que determinen la carga financiera correspondiente, procederán a su entero de conformidad con el procedimiento que se señala en el rubro correspondiente, reservándose en todo momento la Tesorería de la Federación a través de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores la revisión de la correcta determinación de la carga financiera.

PROCEDIMIENTO PARA EL ENTERO O CONCENTRACIÓN DE LA CARGA FINANCIERA

La carga financiera determinada deberá ser enterada a la Tesorería de la Federación mediante el formato denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" (SAT 16) con la clave de aprovechamientos: 700023; concepto indemnizaciones: Otro anotando en el cuadro de observaciones que se refiere al pago de indemnización al erario federal por el reintegro extemporáneo de recursos presupuestarios del ejercicio correspondiente.

Av. Constituyentes 1900, Edificio A, 4ª Piso, Col. Sección de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. México, México D.F.
Tel. 36 33 33 98, www.stefp.feb.mx.



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Oficio Circular No. 401-T-21489



TRANSITORIO

ÚNICO.- Los procedimientos materia del presente oficio circular deberán ser observados para los supuestos a los que resulte aplicable el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007.

Atentamente,
La Tesorera de la Federación

María Eugenia Casar Pérez.

C.c.p.

Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Secretario de Hacienda y Crédito Público. Presente.
Lic. Irene Espinosa Cantellano.- Subtesorera de Operación.- Presente.
Rosaura Velarde.- Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.- Presente.

IEC/RVA